

Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Prev/Int.

en acuerdo de "A" Vistos, la Sala -integrada-, los incidentes de excusación caratulados: FRO 35319/2022/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: COSENTINO, MIGUEL ANGEL **DEMANDADO: ANSES** S/INC DE **EXCUSACION**; FRO 13355/2023/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: BORETTI, MARIA TERESITA **DEMANDADO:** ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 11375/2024/1/CA001 INCIDENTE N° 1 -ACTOR: GUZMAN, ESILDA DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 14823/2024/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: MUBILLA, JORGE DANIEL ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 4881/2025/1/CA001 INCIDENTE ACTOR: PEREZ, IRMA DEMANDADO: ANSES S/INC EXCUSACION; FRO 11845/2025/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: DEMANDADO: FALCUCCI, MIRIAM BEATRIZ ANSES S/INC DE EXCUSACION; FRO 13244/2025/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: MADERA, PATRICIA ROSA DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; Ν° 14341/2025/1/CA001 INCIDENTE 1 ACTOR: ENORIQUE JAVIER DEMANDADO: ANSES S/INC DE EXCUSACION; 25865/2025/1/CA001 INCIDENTE N° 1 - ACTOR: TORRESAN, MARTHA BEATRIZ **DEMANDADO:** ANSES S/INC DE EXCUSACION; Ν° 17652/2021/2/1/CA002 INCIDENTE 1 ACTOR: RAZZETTI, GRACIELA ROSA DEMANDADO: ANSES S/INC DΕ EXCUSACION (remitidos por el Juzgado Federal Nro. 2 de la ciudad de Rosario), de los que resulta:

1°) Vinieron los autos a este tribunal para resolver los incidentes elevados por la conjueza del Juzgado Federal N° 2 de Rosario quien se opuso a la excusación del Juez titular del Juzgado Federal Nro. 1, Dr. Gastón Salmain, que invocó razones de decoro y delicadeza basándose en lo normado por el artículo 30 del CPCCN.

2°) El Dr. Salmain sostuvo que: "...subsisten incólumes las circunstancias fácticas y jurídicas que dieran fundamento a mi inicial determinación

Fecha de firma: 22/10/2025 de apartarme de la intervención en tales causas". Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA



A su vez, reiteró su decisión de apartarse del conocimiento de las actuaciones, hasta tanto la investigación penal Nro. 138279/2025 adquiriera una conclusión jurisdiccional que disipara toda circunstancia que, aún de modo meramente conjetural, pudiera erosionar la imagen de independencia e imparcialidad que la función judicial demanda.

Manifestó -entre otras razones- que la persistente publicación en medios periodísticos de amplia circulación, de notas que aludían -en términos de presuntas irregularidades- a su intervención en expedientes previsionales, erosionaba la imparcialidad objetiva exigible.

Resolvió excusarse de continuar conociendo en las causas, en virtud de las razones de decoro y delicadeza que invocó basándose en lo normado en el artículo 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

3°) La Dra. Martínez, rechazó la mentada excusación y señaló que sin perjuicio de los nuevos argumentos introducidos, se remitía a lo decidido en la causa "PEÑA SERGIO ANTONIO C/ ANSES S/ AMPARO LEY 16.986". FRO 23002/2022, del 8 de agosto de 2025 y de conformidad con lo resuelto por esta CFAR en Acuerdo extraordinario mediante Acordada 129/2025.

Los Dres. Silvina María Andalaf Casiello y Fernando Lorenzo Barbará dijeron:

1°) Entendemos procedente la oposición efectuada por la Conjueza a cargo del Juzgado Federal N°2, ya que la cuestión sometida a decisión encuentra respuesta en los fundamentos vertidos en la Acordada Nro 129/25 del 8 de agosto de 2025, en tanto el Magistrado ha incurrido en las mismas imprecisiones del anterior intento de excusación, ya que aunque amplió mínimamente lo informado sobre el estado del trámite penal, sólo manifestó genéricamente que

Fecha de firma: 22/10/2025 Firmado p\$n€FEÀNANGO TO ÀLEMA DO B'ARBARÁ CICÉZ DE CAMARA de un direccionamiento indebido

Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

hacia ciertos actores del sistema judicial" y que "los sujetos alcanzados resultan ser, no sólo el suscripto, sino los letrados intervinientes en los juicios previsionales en trámite por ante el juzgado a mi cargo -sin distinción alguna -", mas no especificó cuáles serían esas causas, ni el nombre de los actores y/o de los letrados intervinientes, es decir, sin indicar algún caso en particular, por lo cual la excusación masiva que ha realizado en todas las causas ingresadas en su Juzgado deberá rechazarse por constituir una decisión desmesurada sin claro sustento (el remarcado nos pertenece).

Ese proceder ocasionó un impacto relevante que fue expuesto mediante nota del 19 de Agosto de 2025, en la cual la conjueza Dra. Natalia Martínez hizo saber a esta Cámara que desde el último informe realizado a esta Alzada, había recepcionado en su Juzgado N° 2, 2.431 expedientes mediante remisión o pase directo, implicando todo ese movimiento (formación de incidentes, incorporación al principal, proveídos, devolución al juzgado de origen, entre otros) un trabajo equivalente al de una secretaría completa.

2°) Por otro lado, respecto de las publicaciones mediáticas y de la evaluación pública de la función judicial que ejerce el magistrado, no lo autorizan tampoco a desprenderse de los expedientes que corresponden a la materia previsional y respecto de los cuales lo ha hecho invariablemente (vgr. con autos a sentencia o bien en algunos en los que aún no se había presentado siquiera el escrito de demanda o que se hallaban en etapa de ejecución), tal como se señaló en la Acordada N° 129/25 dictada por este Tribunal (Considerando 5°).

3°) Por último, reiteramos que el rechazo de la excusación efectuada en todas las causas

Fecha de firma: 22/10/2025 previsionales que tramitan en su Juzgado en los términos en Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA

Firmado por: SILVINA MARIA ANDRA AFICASIELS OLO DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

implicó de ninguna manera habernos expedido sobre su proceder en cada uno de esos expedientes. Ello no significa que no pudiera existir efectivamente una causal en alguno de ellos, si es que se precisaran circunstancias particulares en cada uno de esos expedientes que ameriten su apartamiento.

4°) Atento la incertidumbre generada respecto de los plazos dispondremos suspenderlos desde que se formulara cada excusación hasta la devolución del expediente al Juzgado Federal N° 1 de Rosario, conforme el artículo 157 último párrafo del CPCCN, tal como fuera dispuesto en la Acordada N° 129/25.

Así votamos.

El Dr. Aníbal Pineda dijo:

Si bien los motivos invocados por el Dr. Salmain en principio podrían configurar algunos de los supuestos contemplados en el artículo 30 del C.P.C.C.N., considero que no corresponden las excusaciones masivas planteadas.

La alegada intranquilidad del magistrado ante la posibilidad de que su imparcialidad se vea puesta en duda, debe analizarse de forma particular.

La decisión de apartarse en todos los juicios previsionales sin un análisis específico de cada expediente, no puede ser aceptada ya que debe sustentarse en la existencia de elementos objetivos que permitan evaluar el riesgo en cada causa, lo cual no se ha acreditado en este caso.

Además, se desconocen las circunstancias concretas de la investigación penal invocada, así como los expedientes previsionales bajo investigación y estudios jurídicos supuestamente implicados.

Por lo cual, por el momento, no procede

<u>la excusación del Magistrado en cuestión.</u>

Fecha de firma: 22/10/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZEDE CÂNIARNO CO FIrmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE ROSARIO - SALA A

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

I.- Rechazar por improcedente la excusación masiva efectuada por el Dr. Gastón Salmain, conforme los fundamentos expuestos precedentemente y dejar sentado que de ninguna manera implica expedirnos sobre su proceder en cada uno de esos expedientes, sin perjuicio de lo que eventualmente pudiera corresponder en ellos. II.- Suspender, conforme lo mencionado en el considerando 4°) los plazos desde que se formulara cada excusación hasta la devolución del expediente al Juzgado Federal N° 1 de Rosario. Insértese, hágase saber, publíquese y, oportunamente, devuélvase los autos al Juzgado de origen.

MC

FERNANDO LORENZO BARBARÁ

SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO

ANIBAL PINEDA

JUEZ DE CÁMARA

JUEZA DE CAMARA

JUEZ DE CAMARA

Ante mi

Hernán Montechiarini

Secretario

Fecha de firma: 22/10/2025

Firmado por: FERNANDO LORENZO BARBARÁ, JUEZ DE CÁMARA Firmado por: SILVINA MARIA ANDALAF CASIELLO, JUEZA DE CAMARA

Firmado por: ANIBAL PINEDA, JUEZ DE CAMARA

